

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 18 de Abril del año 2022, al revisar el proceso se advierte que la parte actora no asumió su carga procesal, teniendo en cuenta que no notificó al demandada. Igualmente se deja constancia que revisado el correo no se observa que se haya solicitado remanentes sobre el presente asunto. Pasa a despacho para proveer al respecto.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE  
DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 696  
Cali, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)  
Radicación No 2019-00039-00

El artículo 317 del CGP en su numeral primero reza: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Revisado lo actuado, advirtiéndose que en Auto Interlocutorio No. 437 (fl. 21) notificado en el estado No. 044 del 18 de marzo del 2021 se requirió a la parte demandante a fin de que asumiera su carga procesal de notificar al extremo pasivo, concediéndole el término perentorio de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, y a la fecha a pesar de habersele enviado comunicación idónea (fl. 22), no ha asumido su carga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de EJECUTIVO instaurado por la sociedad SUKIMOTO DEL VALLE S.A.S., en contra del señor JOSÉ GONZALO JARAMILLO ANDRADE y JOHN FREDY DELGADO ORTIZ, por DESISTIMIENTO TACITO, conforme al fundamento legal reseñado en la parte motiva.

**SEGUNDO: SE ABSTIENE EL DESPACHO** de condenar en costas a la parte actora, en razón a que no fueron causadas.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Librense los oficios de desembargo.

**CUARTO: ORDENASE EL ARCHIVO** de lo actuado, previa anotación en el radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Sonia Durán Duque*  
SONIA DURAN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 062 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ABR 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria